Resolución General 5466/23- Padrón de deuda comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior

* Se crea el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior”.
* Se deben inscribir los sujetos que cuenten con deuda comercial por Importaciones de Bienes y/o Servicios.
* En el caso de los bienes, corresponde para aquellas operaciones con despacho a plaza (con o sin plazo vencido) tanto importaciones a consumo como temporales, incluidas aquellas con excepciones de las previstas en los apartados 8 y 9 de la Com. BCRA 7622 y las solicitudes particulares, oficializadas con anterioridad al 13/12/2023.
* Las pautas para completar el registro de deuda se publicarán en el micrositio “Sistema Estadístico de Importaciones (SEDI)” de la página de AFIP.
* El plazo para completar el registro vence el 11/01/2024.
* Transcurrida esa fecha no se podrá efectuar presentación alguna.
* Se podrán inscribir en el registro aquellos sujetos que habiendo tenido deuda con proveedores del exterior, han logrado cancelar la misma mediante otros mecanismos que no implican el giro de divisas, dejando asentado de este modo, el cumplimiento total de las obligaciones de pago asociadas a esa operación.
* La DDJJ podrá ser anulada y reemplazada por otra dentro del plazo de 3 días a contar de su registro.
* Los sujetos que - teniendo pasivos comerciales por importaciones - no efectúen la correspondiente declaración en el “Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior” en tiempo y forma, o bien, falseen o adulteren la información allí vertida, no podrán acceder a los mecanismos que se disponen, quedando su deuda sujeta a una ulterior evaluación, una vez regularizada la situación.
* Entra en vigencia el 27/12/2023.